ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM 8
SERIE DE 2007-2008

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA ENMENDAR VARIAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GOBERNADAS POR ESTACIONÓMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 91, SERIE 2006-2007."

<<<<<<*****>>>>>>

POR CUANTO: El inciso (v) del Artículo 2.001 y el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. §§ 4051(v) y 4053(a), facultan a los municipios de Puerto Rico a establecer zonas de estacionamiento gobernadas por estacionómetros e imponer sanciones penales y multas administrativas de conformidad con el derecho vigente;

POR CUANTO: En cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, el pasado 1ro de junio de 2007, esta Honorable Legislatura Municipal de Ponce aprobó la Ordenanza Núm. 91, Serie 2006-2007, para la adopción del **"Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce"**;

POR CUANTO: La dirección de la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce ha expresado su preocupación respecto al alcance del concepto **"Centro Histórico de Ponce"** dentro del mencionado Reglamento toda vez que no se provee una definición oficial al mismo;

POR CUANTO: De otra parte, durante el proceso de orientación al público sobre la implantación del sistema de estacionómetros han surgido interrogantes de los ciudadanos sobre el trámite a seguirse para la expedición de marbetes o permisos especiales de estacionamiento para los residentes *bonafides* del Centro Histórico de nuestra Ciudad;

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce entiende que son justos y razonables los señalamientos antes mencionados, por lo que considera procedente la introducción de enmiendas al citado Reglamento a los fines de definir con mayor precisión los conceptos de **"Centro Histórico de Ponce"** y **"residente"**, así como elaborar con mayor detalle el procedimiento para la expedición de marbetes a aquellos residentes del sector que directamente se vean afectados por la implantación del sistema de estacionómetros;

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Añadir un nuevo apartado "E" a la Sección 1 del Artículo V del **"Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce"**, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 91, Serie 2006-2007, para que lea de la siguiente manera:

> **"E. <u>Centro Histórico de Ponce</u> – Área geográfica que comprende el Centro Histórico de Primer Orden, según definida en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce."**

SECCIÓN SEGUNDA: Re-denominar como letras "F" a la "S" los apartados "E" al "R" de la Sección 1 del Artículo V del **"Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce"**, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 91, Serie 2006-2007.

SECCIÓN TERCERA: Enmendar el apartado "P" de la Sección 1 del Artículo V del **"Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce"**, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 91, Serie 2006-2007, para que lea de la siguiente manera:

> **"P. <u>Residente</u> – Toda aquel ciudadano que resida habitualmente en una vivienda dentro del Centro Histórico de Ponce, que se vea afectado por la implantación del sistema de estacionómetros en su área habitual de estacionamiento y que no cuente con una marquesina o garaje privado."**

SECCIÓN CUARTA: Enmendar la Sección 2 del Artículo IX del **"Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce"**, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 91, Serie 2006-2007, para que lea de la siguiente manera:

> **"Sección 2. <u>Identificación y Distribución de Marbetes a Residentes</u>**
> **La entidad operadora se encargará de identificar a los residentes *bonafides* del Centro Histórico de Ponce,**

según definidos en este Reglamento, que puedan ser afectados por la implantación del sistema de estacionómetros, entiéndase, que un estacionómetro sea ubicado en su área habitual de estacionamiento y que no cuente con una marquesina o garaje propio.

Para obtener dicho marbete, los residentes elegibles deberán presentar la correspondiente solicitud en las oficinas de la entidad operadora con copia de los siguientes documentos:

(a) Escritura pública de compraventa o contrato de arrendamiento de la residencia.

(b) Factura de servicio eléctrico, telefónico o de agua, con categoría residencial.

(c) Licencia de conducir vigente

(d) Licencia del vehículo con marbete al día.

Una vez presentada la solicitud de permiso para residente, la entidad operadora efectuará una inspección del área donde ubique la residencia para verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Sección y se le proveerá al solicitante un marbete por unidad familiar, a un costo anual de diez dólares ($10.00), el cual indicará su nombre, marca, modelo, año y número de tablilla del vehículo y la vía pública donde reside, de manera tal que pueda estacionar su vehículo en un área cercana a su residencia. El marbete será adherido en un lugar visible del vehículo y no será transferible a ningún otro vehículo."

SECCIÓN QUINTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN SEXTA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernética del Municipio Autónomo de Ponce, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal de Ponce, al Comandante de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico y a la Jueza Administradora de la Región Judicial de Ponce. Además, se enviará copia certificada de la Ordenanza al Departamento de Estado de Puerto Rico, a la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) y a las Oficinas de Servicios Legales, de Fomento Turístico, de Ordenación Territorial y de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN OCTAVA: La presente Ordenanza, así como el Reglamento en cuya virtud se adopta, entrarán en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007.

LCDA REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007 Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

cpr

CERTIFICACIÓN

YO: REBECCA RAMOS FRANCESCHINI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente* ***Ordenanza Núm.8, Serie 2007-2008, "PARA ENMENDAR VARIAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GOBERNADAS POR ESTACIONÓMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 91, SERIE 2006-2007"; aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 13 de agosto de 2007,*** *con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

Hon. Pedro A Castaing Torres	***Hon. Antonio Quilichini Teissoniere***
Hon. Nilda González González	***Hon. Diriee Y Rodríguez Díaz***
Hon. Roberto González Rosa	***Hon. Giordano San Antonio Mendoza***
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. María C Martínez Torres	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Iván Torres Morales***
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Ausente Excusada:
Hon. Simona Santiago

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día ***lunes, 13 de agosto de 2007,*** *debidamente certificada al Alcalde el día* ***martes, 14 de agosto de 2007*** *y éste la firmó el día,* ***miércoles, 15 de agosto de 2007.***

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día* ***miércoles, 15 de agosto de 2007.***

LCDA REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
jdm